



Solicitante : CENTRO DE ARBITRAJE PONTIFICIA UNIVERSIDAD
Asunto : REMITE RES.19
Folios : 2
Observac. : FASHION CENTER SA

Lima, 17 de febrero de 2015

Señores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. José Larco 400
Miraflores.-

RECIBIDO
Reg. N°
Hora: Firma:

Registrado por: VBazan el 18/02/15 a las 12:11 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHI

Referencia: Arbitraje Fashion Center S.A. – Municipalidad Distrital de Miraflores (Exp. N° 348 - 27 - 13)

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a ustedes a fin de transcribirles la Resolución N° 19, expedida en el arbitraje signado bajo el Expediente N° 348-27-13 y seguido por Fashion Center S.A. contra la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Resolución N° 19

Lima, 5 de febrero de 2015

VISTOS:

Los escritos presentados por la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Municipalidad) con fechas 27/01/15 y 02/02/15.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 18, la Árbitro Única declaró finalizada la etapa probatoria, otorgando a las partes el plazo de cinco (5) días, para que presenten sus conclusiones o alegatos escritos. La Resolución N° 18 se notificó a ambas partes con fecha 26/01/15.

SEGUNDO: Que, mediante el escrito de fecha 02/02/15, dentro del plazo otorgado, la Municipalidad presenta sus alegatos escritos; en ese sentido, corresponde tenerlos por presentados

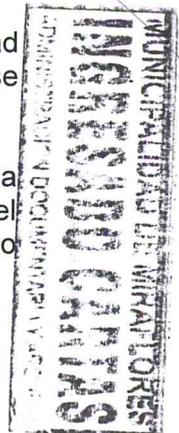
TERCERO: Que, por su parte, Fashion Center no ha presentado sus alegatos escritos, habiéndose vencido el plazo para ello. En ese sentido, corresponde dejar constancia de ese hecho.

CUARTO: Que, asimismo, ante el pedido de la Municipalidad, la Árbitro Única considera conveniente llevar a cabo una Audiencia de Informe Oral.

QUINTO: Que, de otro lado, mediante el escrito de fecha 27/01/15, la Municipalidad absuelve la Resolución N° 17, referente a información para la pericia, y solicita que se haga efectivo el apercibimiento de multa consignado en la referida Resolución.

SEXTO: Que, sobre el particular, en la Resolución N° 18 se prescindió de la pericia ofrecida por la Municipalidad y se precisó que no correspondía aplicar el apercibimiento de multa, por no haberse configurado el supuesto de hecho correspondiente. En ese sentido, se debe estar a lo resuelto en la Resolución N° 18.

SE RESUELVE:



PRIMERO: Al escrito de fecha 02/02/15: **POR PRESENTADOS** los alegatos escritos de la Municipalidad. **CITASE** a ambas partes a Audiencia de Informe Oral para el día 25 de febrero de 2015 a horas: 3:00 pm. a realizarse en la Sala 3 (Piso 5) del Centro Empresarial Esquilache, sito en Calle Esquilache N° 371, San Isidro.

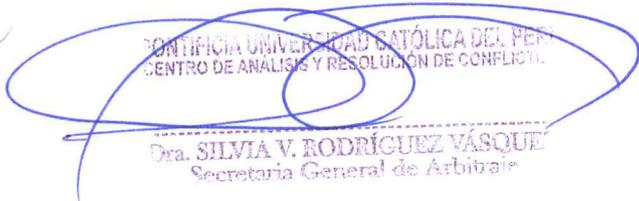
SEGUNDO: DÉJESE CONSTANCIA de que Fashion Center no ha presentado sus alegatos, habiéndose vencido el plazo para ello.

TERCERO: Al escrito de fecha 27/01/15: **ESTÉSE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 18.

Fdo. Elvira Martínez Coco, Árbitro Única.

Lo que notifico a ustedes con arreglo a ley.

Atentamente,



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Dra. SILVIA V. RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaria General de Arbitraje